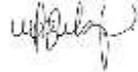


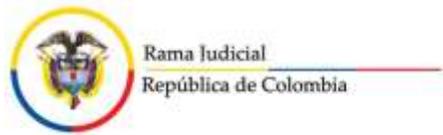
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 11 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 6º de agosto de los corrientes, venció en silencio el término al demandante para subsanar esta demanda.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 200 de 2021

Demandante: Álvaro Posada Salazar y otros

Demandado: Álvaro Ortiz y otros

Fecha Auto: Agosto 12 de 2021.

Revisado este expediente virtual DE OFICIO SE CORRIGE el auto anterior, que data 29 de julio de 2021, por el cual se inadmitió esta demanda (Art. 286 Código General del Proceso), en el entendido que el nombre correcto de las partes procesales es **Demandante:** Álvaro Posada Salazar y otros y **Demandado:** Álvaro Ortiz y otros, y no como erradamente allí quedo enunciado. En todo lo demás dicho proveído se mantiene icolumen.

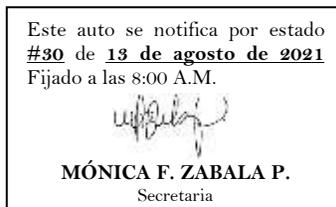
Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, al no haberse subsanado, en tiempo, las falencias advertidas en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR el presente trámite divisorio.

2.- Se autoriza el retiro de la demanda y por secretaría déjense las constancias y desanotaciones pertinentes, sin necesidad de desglose como quiera que se radicó y tramitó virtualmente. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48071eb51673c03b567a4cddd1ae9a5e449f4bdf46f42efd9ce198616d4832fb

Documento generado en 12/08/2021 02:56:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>